



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00271-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Edelmo Antonio Legarda Gallego. Vs. Demandado: Nesin González Gómez.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el día 11 de marzo del año que avanza; se allegó memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, con facultad de recibir, solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, así mismo informa que la medida cautelar decretada en este asunto no se perfeccionó. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, marzo 13 del 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio N°. 374

Sevilla – Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

“TERMINACION SIN SENTENCIA”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: EDELMO ANTONIO LEGARDA GALLEGO
EJECUTADO: NESIN GONZALEZ GOMEZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00271-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que en su momento promovió el apoderado de la parte actora, quien posee la facultad de recibir, tal y como se constata en el memorial poder que se otea a folio 07 del legajo expedimental, toda vez que se ha enterado a esta instancia judicial de que se ha surtido el pago total de la obligación por parte de la demandada.

ANTECEDENTES

El profesional del Derecho **JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON**, obrando en nombre y representación del señor **EDELMO ANTONIO LEGARDA GALLEGO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00271-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Edelmo Antonio Legarda Gallego. Vs. Demandado: Nesin González Gómez.

ocasión de la cancelación de la acreencia que hiciera el sujeto pasivo de la acción, a su asistido.

Dada la satisfacción de la acreencia, la cual abastece según lo dicho, capital e intereses.

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, son las facultades conferidas al profesional del Derecho que obra en la parte demandante, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que en el poder otorgado por el señor **EDELMO ANTONIO LEGARDA GALLEGO**, este no se reservó la facultad de recibir, contrario a ello, extendió todas las potestades para el ejercicio de su representación incluso la de **RECIBIR** en manos del togado Doctor **JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON**.

De manera que, habiendo estimado el presupuesto para la favorabilidad de la terminación del proceso, es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**”.

De la citada normativa, se desprende el fundamento para acceder a lo solicitado por la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta del obligado **NESIN GONZALEZ GOMEZ**, lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo.

En anuencia con la premisa normativa citada, tenemos el contenido del artículo 1625 inciso 2 numeral 1 de la Norma Sustantiva, el cual refiere que, **las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la solución o pago**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00271-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Edelmo Antonio Legarda Gallego. Vs. Demandado: Nesin González Gómez.

efectivo, bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, junto con la orden de archivo.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la terminación de este asunto, dispondrá esta judicatura, liberar las medidas cautelares decretadas sobre la parte demandada mediante Auto Interlocutorio No.1382 de agosto 28 de 2019¹, específicamente las que tiene que ver con el embargo de los derechos derivados de la posesión que tiene el señor **NESIN GOZANLEZ GOMEZ** sobre el vehículo automotor de placas **HME 011** inscrito en la Secretaría de Tránsito y transporte de Andalucía, Valle.

De igual manera, se procederá a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del mentado bien mueble de placas **HME 011**, para lo cual se librarán los oficios al Comandante de Policía de Santiago de Cali – Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por el señor **EDELMO ANTONIO LAGARDA GALLEGO**, contra el ciudadano **NESIN GONZALEZ GOMEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los derechos derivados de la posesión que tiene el señor **NESIN GONZALEZ GOMEZ C.C 16.799.788**, los cuales recaen sobre el vehículo automotor de placas **HME 011**, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Sevilla Valle. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 722 del 04 de septiembre de 2019.

¹ Numeral SEXTO folios 23 vto.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00271-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Edelmo Antonio Legarda Gallego. Vs. Demandado: Nesin González Gómez.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN de INMOVILIZACIÓN** del bien mueble tipo automóvil, de placas **HME 011**, donde ejerce la posesión el señor **NESIN GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.799.788, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito de Andalucía, Valle. Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino al señor **al Comandante de Policía de Santiago de Cali, Valle**, a fin de que tengan conocimiento que las medidas dispuestas al interior de la presente acción, fueron levantadas.

CUARTO: Sin Lugar a condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 374. Proceso No. 2019-00271-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **041** DEL 09 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 09 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo

o.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00271-00. - Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Edelmo Antonio Legarda Gallego. Vs. Demandado: Nesin González Gómez.

de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario